

SECRETARÍA. Montería, junio 15 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300220080021900
DEMANDANTE	Cooperativa El Futuro
DEMANDADO	Daniel Reyes

En escrito que antecede, la apoderada judicial del demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb209fc23e26ddf3b68dab12908f5eb149e8577530ee68e352e0ae62717f9505**

Documento generado en 15/06/2023 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. - Montería, 15 de junio de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted respecto del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud renuncia de poder presentada por apoderado de la parte demandante Dr. Remberto Luis Hernández Niño. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL SERPA MONTALVO
RADICADO	23-001-40-03-002-2008-00443-00

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto.

Sin embargo, en este caso se observa que, dicha renuncia ya fue resuelta mediante auto adiado el día 09 de mayo de 2023, lo cual hace improcedente la solicitud, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por el Dr. **Remberto Luis Hernández Niño**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA.
JUEZ**

xipo

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499fdada27f6984571d0b2fa2f5bc517b68d638392db74c594374892b7d7afdf**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de junio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA
Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2008-00712-00

Demandante. MANUEL JACOB BERTEL RODRIGUEZ

Demandado. JUAN BAUTISTA MARTINEZ CORREA

Solicita la parte actora que se requiera al señor, Johnny Ballestas, para que cumpla con la labor encomendada como auxiliar de la justicia.

Lo anterior es procedente, toda vez que mediante providencia de fecha 11/09/2019¹, este despacho no aceptó la renuncia presentada por el mencionado auxiliar de la justicia, lo que indica que le corresponde cumplir con las cargas propias del cargo de perito evaluador y en tal sentido aportar el avalúo correspondiente. y, además, no respondió al requerimiento realizado en providencia de fecha 23/09/2022.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor Johnny Ballestas Vergara a fin de que aporte el avalúo correspondiente, para lo cual fue nombrado en este asunto, labor que debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el acompañamiento policivo al señor Johnny Ballestas Vergara, para realizar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273c2ce1b06d7ec37bf6027c63698febe4cd09a345d1fe680d04c0f8b858a500**

Documento generado en 15/06/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante y solicitud de medidas presentadas por la misma.
- provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEL DIAZ CORDOBA-CESIONARIA-PATRICIA SANCHEZ
DEMANDADO: SAID RAUL SERNA GUERRA Y OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00771-00

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. MILENA ROSA TORO KERGUELEN presenta actualización de liquidación del crédito, a la cual se le dará el tramite consagrado en el Art. 446 del C.G.P.

Así mismo, solicita al Despacho se decrete el embargo del remanente de los dineros o bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso que contra el demandado SAID SERNA GUERRA que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el radicado 23.001.40.03.003-2009-00644-00.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte cesionaria en este asunto, désele el tramite consagrado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del remanente de los dineros o bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso que contra el demandado SAID SERNA GUERRA cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el radicado 23.001.40.03.003-2009-00644-00

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec336518b99649a2f4d3b1bf09975882abade9188d5f85d8b29e5a94f8708b49**

Documento generado en 15/06/2023 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 15 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300220130081900
DEMANDANTE	CABARCA SARMIENTO SAS
DEMANDADO	BLADIMIRO GALEANO PETRO Y OTRO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se hace necesario ampliar el límite de la cuantía de la mentada medida en la suma de \$4.500.000.oo.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

Primero: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Ampliar el límite de la cuantía de la mentada medida en la suma de \$4.500.000.oo. Comuníquese al pagador SISMEDICA S.A.S

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23138542231d98b847a6e4f32ed916c4710133cd6a1fb7b49926934a698dfad5**

Documento generado en 15/06/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 15 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, memorial contentivo de solicitud de conversión de títulos. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio trece (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-704-2014-00122-00
Demandante	Cooagrodescor
Apoderado	Pompilio Diaz Ricardo
Demandado	Urbano Salgado Cordero

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Pompilio Díaz Ricardo, manifiesta:

Señora:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO DE: COOAGRODESCOR Contra URBANO SALGADO CORDERO y OTRO

RADICADO No 230014022704-2014-00122-00

POMPILIO DIAZ RICARDO, conocido de autos en el proceso de la referencia y en mi calidad de endosatario al cobro de la Cooperativa demandante, mediante el presente escrito llego NUEVAMENTE A SU DESPACHO a fin de solicitarle SE SIRVA REALIZAR CORRECTAMENTE LA ASIGNACION DEL PROCESO CON SU RADICADO CORRECTO EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO, dado que no ha sido posible que el JUZGADO 3º TRANSITORIO en el cual existe embargo de remanente a órdenes de este proceso, al ser requerido por el suscrito sobre las razones por las cuales no ha puesto a órdenes de este despacho el correspondiente remanente, mediante auto de fecha 26 de enero del del 2022 nos responde que al intentar realizar la CONVERSION DE LOS TITULOS REMANENTES el portal del BANCO AGRARIO le arroja el mensaje de: "**El proceso existe pero no pertenece a la cuenta judicial de destino**", lo cual obedece a un error de este despacho judicial.

Sea lo primero advertir, que el apoderado judicial tiene una precisión errada del trámite del que hace alusión, por cuanto esto no es un error del despacho judicial sino del Juzgado de origen del proceso, esto es, el Juzgado 704 Civil Municipal de Mínima Cuantía, entidad que debió antes de remitir el proceso para conocimiento del despacho trasladar el proceso

desde su portal del Banco Agrario de Colombia, y es que, en la actualizada este solo es realizado por el Banco como administrador de las cuentas judiciales cerradas.

Así las cosas, al ser esta una situación repetitiva en los procesos redistribuidos por el cierre de los juzgados de descongestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario que por secretaria se escale la novedad al Banco Agrario de Colombia para que realice el correspondiente traslado del proceso.

De otra parte, se reconocerá al Dr. Pompilio Díaz Ricardo, la facultad para recibir títulos judiciales, de conformidad al poder otorgado por el señor VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO, quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se escale la novedad de traslado del proceso de la referencia al Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Pompilio Díaz Ricardo, la facultad para recibir títulos judiciales, de conformidad al poder otorgado por el señor VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO, quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR.

TERCERO: TRASLADADO el proceso **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, para que proceda con la conversión los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de los ejecutados URBANO SALGADO CORDERO Y ALVARO AUGUSTO GONZALES POLO, en atención a la orden de embargo de remanente decretada a favor del asunto dentro del proceso radicado 23-001-40-22-708-2015-00295-00 que se tramita en esa instancia judicial, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

msibaja

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8abe73dc7b06d9390f002fa3675651deab858d83cbceebc9cc820a7977beb02**

Documento generado en 15/06/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de junio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, memorial contentivo de solicitud de conversión de títulos. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-701-2014-00271-00
Demandante	COODECOR
Apoderado	LUIS GABRIEL SOLANO
Demandado	YANETH SOFIA BLANDON Y OTROS

En auto anterior este despacho judicial resolvió oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal De Montería, para que realizará la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre de las demandadas; sin embargo, ese despacho mediante Oficio – Circular 1989 de 11 de mayo de 2023, indicó:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA PROCESAL ORAL**

Oficio – Circular **1989**

Montería, mayo 11 de 2023

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud de conversión de títulos solicitada por ustedes, mediante 0776 del 03 de mayo de 2023, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COODECOR contra YANETH SOFIA BLANDON C.C. No. 50.924.067, PABLA ISABEL TRECO MARTÍNEZ C.C. No. 26.012.833 Y OTROS RAD. 23-001-40-03-002-2014-00271-00**, el juzgado se abstendrá de atender la petición; ya que, revisada la cuenta del portal del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, existen 38 títulos con las mismas partes de este proceso, pero con un radicado distinto al solicitado. (se anexa pantallazo de un título)

Por lo tanto, se le sugiere **oficiar al pagador** para que certifique a que proceso hizo las consignaciones y si efectivamente hacen parte del proceso con radicado **23-001-40-03-002-2014-00271-00**, de su juzgado.

Atentamente,

ROLDAN SALGADO CARVAJALINO
Secretario

En consecuencia, ante lo comunicado por este despacho judicial, se requerirá al pagador consignante para que certifique si los depósitos pertenecen al proceso de la referencia,

información que debe brindar so pena de hacerse acreedores de la sanción dispuesta en el numeral 3 del artículo 44 del C. G del P.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

REQUERIR al **PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA** para que indique a que proceso judicial pertenecen los descuentos realizados a la señora **YANETH SOFIA BLANDON C.C. No. 50.924.067**, **PABLA ISABEL TRECO MARTÍNEZ C.C. No. 26.012.833** y que se encuentra consignando en la cuenta judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90298cdd66356f56f17cd2bb2155e5672330af1468ce54fbc4fc1c7f995736c**

Documento generado en 15/06/2023 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de junio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONVERSION TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001402270320150061300
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Cordoba
DEMANDADO	Roberto Antonio Alean Perez

En escrito que antecede, el apoderado judicial del ejecutado **Roberto Antonio Alean Pérez** solicita la entrega de depósitos judiciales y que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, petición que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **Juzgado Primero Civil Municipal de Montería**, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre de **Roberto Antonio Alean Pérez**, identificado con la C.C. No. 11.060.496. que pertenezcan al proceso de la referencia, siempre y cuando estén vinculados al proceso y no exista duda de su asociación.

SEGUNDO: Realizada la conversión se decidirá respecto a la entrega de títulos.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8b93edb3493cf328a9ff0a2d1cbdad418cd9a86f0bc5ae0cfe1c97a9336f0**

Documento generado en 15/06/2023 01:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMURI
DEMANDADO: ESCILDA DURANTE CABELLO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00218-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.761.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0b19bae42200f6ec2ec40338089fbf635e99e2512eccdaa9e0b3b7187fa5b5**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 13 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300220180023300
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO	Dover Jesús Jiménez Tapia 10.903.833

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita un informe de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7ac9f22bc457dd1fcff2d9bf584e2f5ae82f146dec80c57041960eedffcfb**

Documento generado en 15/06/2023 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de junio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, de memorial poder conferido por el apoderado especial de la parte demandante en el presente Proceso, Dr. WILLIAM MANOTAS HOYOS, el cual se encuentra pendiente por resolver lo pertinente. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-000146-00

**PROCESO: VERBAL- RESTITUCION LEASING
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ATENAIDA GARAVITO DE CUMPLIDO**

En escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS manifiesta que otorga poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ (CC 57.437.328) con T.P. 86.214 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como su apoderada judicial, Solicitud frente a la cual el Despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ (CC 57.437.328) con T.P. 86.214 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde624a51a5a1147e24e8220588953c1ecf0925d222819002c71208a37e3475**

Documento generado en 15/06/2023 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15)) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00657-00

Demandante. Cemex Colombia SA

Demandando. Maria Karina Salgado Vega

Asunto. Corre traslado excepciones

La ejecutada **María Karina Salgado Vega**, a través de apoderado judicial, propone medios exceptivos de fondo dentro del trámite ejecutivo de la referencia. Teniendo en cuenta que aquellas fueron presentadas dentro del término legal de traslado concedido por la Ley, entonces, el Despacho en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso procederá a correr traslado al demandante del referido escrito, para lo cual, se ordenará colocar el expediente público en el aplicativo TYBA para su fácil consulta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la parte demandada **María Karina Salgado Vega**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se coloque publico el expediente en el aplicativo TYBA para fácil consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed4ddc8787148cb45d75a46279e9a0b6b92ce17f6ec346c92791fe32544fba**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de junio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00103-00
Demandante	Myriam Susana Villera Causil
Demandado	Rigoberto Manuel Díaz Hoyos

En escrito que antecede, la demandante señora **Myriam Susana Villera Causil**, solicita el pago de los depósitos judiciales de conformidad a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada en este asunto.

No obstante, antes de decidir sobre su entrega se advierte que la necesidad de requerir a la parte demandante para que indique al despacho si el demandado cumplió el acuerdo conciliatorio, en atención a que los depósitos judiciales que cubrían lo acordaron fueron entregados por el despacho en el año 2022.

Igualmente, se le requerirá para que designe apoderado judicial que la represente en el asunto, porque ella carece del derecho de postulación y el trámite al ser de menor cuantía requiere profesional del derecho para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del depósito judicial en el presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que manifieste si el demandado RIGOBERTO MANUEL DÍAZ HOYOS cumplió el acuerdo conciliatorio, en aras de decidir si se continúa con el trámite del proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que designe apoderado judicial que la represente en el asunto, porque carece del derecho de postulación y el trámite al ser de menor cuantía requiere profesional del derecho para actuar

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Msibaja

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec49c8a457160d8a5dfe14745e0a6891661d60c08c0d0e44b6da5aa63036e2**

Documento generado en 15/06/2023 01:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00151-00

Demandante. Centro Comercial Places Mall

Demandado. María Eugenia Rojas Ramírez

Asunto. Niega secuestro

Solicita el apoderado ejecutante, que se ordene el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° **001-1180592** y **001-1180609**, indicando que aquellos se encuentran debidamente embargados.

De entrada, se advierte la improcedencia de la solicitud, habida cuenta que no reposa en las piezas procesales que conforman este expediente, la constancia de encontrarse materializado el embargo de aquellos.

Así pues, siendo este un requisito sine qua non para que sea procedente el secuestro de los referidos inmuebles, entonces el Despacho negará la solicitud elevada.

Así entonces, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de secuestro por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530f9bc22ee7f8036ae93421577631c2a6c0588ad3dcf74a109c5cb5b8ee7490**

Documento generado en 15/06/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM GUERRA Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00226-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.163.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606f3ebc397474d767611ef26635a7f7edf66e7b5eb1cf6657fb73b0627dbf4**

Documento generado en 15/06/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00491-00

Demandante. Sociedad Baninca SAS (cesionario)

Demandado. Edward Andrés Gutiérrez Quintero y otros

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **29 de septiembre de 2021**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Banco Mundo Mujer SA**, quien cedió los derechos litigiosos a la **Sociedad Baninca SAS**, en contra de **Edward Andrés Gutiérrez Quintero** y **Blanca Zulena Ramos Ramos**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **Edward Andrés Gutiérrez Quintero** y **Blanca Zulena Ramos Ramos**, se notificaron por emplazamiento y se encuentran

representados a través de curador ad-litem, y dentro del término otorgado para proponer excepciones no lo hizo, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75a7e7a3e5417db6b77efc2394a5e53f673b3815e4c95f89bff372a613b364**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00589-00

Demandante. Scotiabank Colpatria SA

Demandado. Mario Alberto Pinilla Sánchez

Asunto. Ordena realizar liquidación de costas

En sendos memoriales allegados, la parte actora solicita al Despacho que se realice la respectiva liquidación de costas, ordenada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que, revisada las piezas procesales de este expediente, se observa que aún no se ha realizado la mencionada actuación, entonces se ordenará que por secretaría, se realice la misma, en cumplimiento a la orden emanada en providencia anterior.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, **REALICESE** la liquidación de costas ordenado en el numeral **cuarto** del auto de fecha 16 de febrero de 2022 y ténganse en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 23 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1d6e9c349ec58c2adaef146230ed58da714bca4ff1c70db6072365317be8e4**

Documento generado en 15/06/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00797-00

Demandante. Banco Popular SA

Demandado. Never Luis Narváez Carrasquilla

Asunto. Ordena expedir oficios

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se remitan los respectivos oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Una vez revisadas las piezas procesales que conforman este expediente, se observa que no existe constancia de haberse realizado aquellos y por ello, se ordenara en esta oportunidad que se expidan de manera inmediata en cumplimiento al ordinal **cuarto y quinto** del auto que libró orden de pago en fecha 7 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, **REALICESE** los oficios respectivos para comunicar las medidas cautelares decretadas en los ordinales **cuarto y quinto** del auto de fecha 7 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91524871fe9492c47e87e3e4fd28bcc4ceacee1dff2458673322a963c6c71b21**

Documento generado en 15/06/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00864-00

Demandante. Ulises Frías Galofre

Demandado. Emisora Radio Panzenú LTDA

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **26 de noviembre de 2021**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Ulises Frías Galofre**, en contra de **Emisora Radio Panzenú LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Además de lo anterior, se observa que la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble hipotecado en este asunto, se encuentra debidamente materializada, tal como lo ordena el artículo 468 numeral 3 del CGP.

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-03-2022 Radicación: 2022-140-6-2819

Doc: OFICIO 0552 DEL 09-03-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIAS GALOFRE ULISES

CC# 9093017

A: EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA - NIT 891000459-1

X

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **Emisora Radio Panzenú LTDA**, se notificó en debida forma el día 25 de mayo de 2023 vía correo electrónico pautapanzenu@yahoo.es, y dentro del término otorgado para proponer excepciones no lo hizo, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda0fc733f61154b7a4b36fc3662e0b9d9657d50dfca43574603a0fdf275a210**

Documento generado en 15/06/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA SICILIANO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00001-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.901.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a09de97ad3271ed09b99d1032522ee76c994d4a5ae48cfa1b023bd56a9ee91**

Documento generado en 15/06/2023 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de junio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CANDIDA CASARRUBIA ARROYO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00168-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.302.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d717440cdc61a5a53edde0df137e3282362becab322594f33746cda836134**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 15 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300220220060700
DEMANDANTE	Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADO	Jairo Alfredo Londoño Hernández

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita un informe de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

Primero: Informar a la parte demandante que no existen depósitos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

Segundo: Por secretaria dar traslado conforme al artículo 110 del CGP, de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67777e63d1a6f93d640620617449b5a1bc92291105fba1a2fe469ef02ae25e16**

Documento generado en 15/06/2023 01:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00998-00

Demandante. Bertulio Parra Torres

Demandado. Guido de Jesús Urzola Sotelo

Asunto. Ordena expedir oficios y requiere a demandante

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que no reposa constancia alguna de la elaboración de los oficios respectivos para comunicar la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble 140-81597 decretada mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, razón por la cual se ordenará que por secretaría se realicen de manera inmediata.

Y, de otra parte, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la elaboración de los mencionados oficios, cumpla con la carga que le asiste de materializar la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con MI **140-81597**, con la finalidad de impulsar este proceso, habida cuenta que el demandado se encuentra notificado por emplazamiento y representado a través de curador ad-litem.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. por secretaría, **EXPIDANSE** los oficios respectivos para comunicar la medida cautelar decretada en el ordinal **cuarto** del auto de fecha 26 de enero de 2023.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la elaboración de los oficios, cumpla con la carga que le asiste de materializar la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con MI **140-113756**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12002ad9f3310b553c19bab9a0c7293e03488026f243b89f26f11265b42af073**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>